



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00220-00. RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS MENOR YESICA TATIANA ROMERO DAZA

---

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, el presente proceso remitido por el Centro Zonal Centro del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Regional Valle, por pérdida de competencia. Sírvase proveer.

Cali, junio 9 de 2021.

Escribiente,

Lizeth Paz Cisneros

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 970**

Santiago de Cali, nueve (9) de junio del dos mil veintiuno (2021).

Rad. 760013110010-**2021-00220-00**

### **OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Ha correspondido por reparto las presentes diligencias por pérdida de competencia del trámite administrativo de restablecimiento de derechos de la menor Yesica Tatiana Romero Daza, por lo que el Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006 modificada por la Ley 1878 de 2018, procederá a avocar el conocimiento del trámite.

### **ANTECEDENTES**

Se constata que según reporte realizado vía telefónica se indicó que se venía presentando una situación de tocamientos de tipo sexual por parte de la pareja sentimental de la progenitora, dirigidas a sus dos menores hijas de 9 y 7 años de edad.

Mediante auto de tramite No. S/N del 12 de febrero de 2020, se ordenó al equipo psicosocial de la Defensora de familia la verificación de la garantía de los derechos



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00220-00. RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS MENOR YESICA TATIANA ROMERO DAZA

---

a favor de la menor, por lo que se ordenó al equipo interdisciplinario la verificación respectiva.

En auto 462 del 12 de febrero de 2020, se ordenó dar apertura al proceso administrativo de restablecimiento de derechos, la notificación a sus representantes legales, se solicitó al funcionario correspondiente adelantar la valoración psicológica respectiva con el fin de conocer los aspectos psicológicos relevantes para el PARD, se ordenó el estudio socio familiar, así mismo, se ordenó al funcionario correspondiente la valoración de nutrición y revisión del esquema de vacunación, se solicitó la entrevista a la menor de conformidad con el artículo 105 de la Ley 1098 de 2006, se solicitó la declaración de la progenitora de la menor, se adoptó provisionalmente como medida de restablecimiento de derechos en ubicación en medio institucional Modalidad Hogar Sustituto.

Mediante auto No. 493 del 12 de febrero de 2020, se trasladó la historia de atención al Defensor de Familia Janet Quiñones del Centro Zonal Centro.

En acta de comité No. 12.11.2020 del 12 de noviembre de 2020, se dejó la constancia del hallazgo de las historias de atención en la oficina de correspondencia de 4-72 del Centro Zonal Centro, entre las cuales se encontraba el del menor objeto de este trámite administrativo.

En Auto No. 835 del 23 de marzo de 2021, se ordenó no avocar el conocimiento de la historia de atención y trasladar la misma a los Juzgado de Familia para su conocimiento por pérdida de competencia y se ordenó a las profesionales integrantes de equipo técnico interdisciplinario rendir los informes de seguimiento y remitirlos al Juez de Familia con la finalidad de definir de fondo la situación jurídica de la menor.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00220-00. RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS MENOR YESICA TATIANA ROMERO DAZA

---

Posteriormente, mediante Auto No. 921 del 16 de abril de 2021, se cambió la medida de restablecimiento adoptada a favor de la menor, ubicándola en medio familiar con su hogar de origen en cabeza de su progenitora.

### CONSIDERACIONES

Dentro de la estructura del Código de Infancia y Adolescencia, en el Capítulo V, artículo 119, se establece la competencia del Juez de Familia para conocer en única instancia de: “...1.-*La homologación de la resolución que declara la adoptabilidad de niños, niñas o adolescentes. 2. La revisión de las decisiones administrativas proferidas por el Defensor de Familia o el Comisario de Familia, en los casos previstos en esta ley. 3. De la restitución internacional de niños, niñas y adolescentes. 4.- Resolver sobre el restablecimiento de derechos cuando el Defensor o el Comisario de Familia haya perdido competencia.*”

Bajo esta regla y verificado el trámite administrativo, se observa que si bien se surtieron las actuaciones hasta la apertura del mismo, no se ha proferido resolución que establezca la vulneración de los derechos de la menor, así las cosas, se puede colegir que la investigación administrativa de la menor objeto de la litis no fue resuelta, ni se efectuó en su totalidad el procedimiento dispuesto en el artículo 103 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 6 de la Ley 1878 de 2018.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta oficina judicial procederá avocar el conocimiento a fin de proferir sentencia frente al restablecimiento de derechos de la menor Yesica Tatiana Romero Daza.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 96 y 100 del C.I.A, modificado por la Ley 1878 de 2018, se informará al Procurador de Familia, adscrito a esta agencia judicial para que inicie la investigación disciplinaria a que haya lugar, a los Defensores de Familia del Centro Zonal Centro del ICBF, doctores Janet Quiñonez y Jorge Humberto Rojas Ruiz.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00220-00. RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS MENOR YESICA TATIANA ROMERO DAZA

---

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO. AVOCAR** el conocimiento de las presentes diligencias, contentivas de Restablecimiento de Derechos de que trata la Ley 1098 de 2006, relacionadas con la menor **Yesica Tatiana Romero Daza**, a fin de proferir sentencia.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** esta providencia personalmente a la Defensora de Familia y al Delegado de la Procuraduría para la Familia adscritos a este Despacho.

**TERCERO.** En virtud de lo dispuesto por la citada ley, **LIBRESE OFICIO** con los anexos e insertos del caso al PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, para que promueva la investigación Disciplinaria a que haya lugar, contra los Defensores de Familia del Centro Zonal Centro del ICBF, doctores Janet Quiñonez y Jorge Humberto Rojas Ruiz.

**CUARTO. ORDENAR** por medio de la Trabajadora Social adscrita a esta oficina judicial que en el término de cinco (05) días, para que a través de los medios electrónicos dispuestos, realice una vista al hogar de la menor **Yesica Tatiana Romero Daza**, a fin de verificar si actualmente se encuentra estudiando la menor y cuál es su situación socio-afectiva, moral, económica y cultural que la rodea.

**QUINTO. Requerir** el registro civil de nacimiento de la niña Yesica Tatiana Romero Daza, a través de la trabajadora social del despacho adelantar la diligencia pertinente para que la progenitora lo aporte al presente trámite administrativo.

**SEXTO. NOTIFICAR** de la presente decisión a los señores **Dallane Daza González** (madre) y **Flor Alba Romero Huerta** (tía- paterna) de la menor objeto de la Litis.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00220-00. RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS MENOR YESICA TATIANA ROMERO DAZA

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

04

#### JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No.91 de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 C. G. P).

Cali, **10 JUNIO 2021**

La Secretaria, \_\_\_\_\_

**NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA**

Firmado Por:

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6442c2cc0bbbe582a70b3522977027c8351583f2b90ea84280ff8b097f2858af**

Documento generado en 09/06/2021 03:00:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>